



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.056

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2019

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|-----------|------------------|--------|-----------|------------------|--------|
| 060038228 | Marzo 14 de 2019 | 3 | 060038244 | Marzo 14 de 2019 | 24 |
| 060038235 | Marzo 14 de 2019 | 8 | 060038245 | Marzo 14 de 2019 | 30 |
| 060038238 | Marzo 14 de 2019 | 12 | 060038246 | Marzo 14 de 2019 | 35 |
| 060038241 | Marzo 14 de 2019 | 18 | 060038270 | Marzo 14 de 2019 | 42 |
| 060038242 | Marzo 14 de 2019 | 21 | | | |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060038228

Fecha: 14/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal C); Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, el Decreto Departamental 007 de 2012, y Decreto N°D 2019070001039 del 22 de febrero de 2019, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*
2. La Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. En el literal c) del numeral 4 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Por su parte el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.*
5. Para el presente caso se presenta que la entidad contratante corresponde a la Gobernación de Antioquia y la entidad contratada a las Empresas Públicas de Medellín ESP y los servicios que se busca contratar corresponde a los de Energía y Potencia.

MCANOG

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

6. Frente al caso de Energía y Potencia eléctrica para el edificio del centro administrativo departamental y la fábrica de licores de Antioquia (FLA) como Mercado no regulado: corresponde a la clasificación, de acuerdo con el nivel de consumo, otorgando una tarifa más favorable para los grandes consumidores. Según la Resolución 183 de 2009 CREG, corresponde a la persona natural o jurídica, con una demanda máxima superior a 2 MW por instalación legalizada, cuyas compras de electricidad se realizará a precios acordados libremente.

El Precio de la Energía (CU) se compone de algunas variables propias de la cadena energética tal y como se muestra a continuación:

$$CU= G+C+T+D+P+R$$

Donde

G: El costo de Generar

C: El valor de la Comercialización

T: el Costo de Transmitir en el Sistema de Transmisión nacional.

D: Costo de la Distribución

P: costo La perdidas

R: Restricciones (carga Confiabilidad del sistema)

La energía se puede adquirir a través del mercado regulado y el Mercado No Regulado donde:

MR: El mercado regulado es por el cual la mayoría de usuarios adquirimos la energía (Residencial, comercial, etc) y básicamente consiste en un contrato de condiciones uniformes (de Adhesión ley 142) y su tarifa es regulada mes a mes siguiendo una condiciones de mercado fijadas por la CREG y que se publican mensualmente en diarios nacionales.

MNR: el mercado no regulado o Mayorista, permite que los grandes clientes que tengan consumos mensuales de mínimo 55.000kWh/mes puedan negociar con generadores o comercializadores puros las componentes G y C del CU (ver punto 1). Esto hace que se tengan ahorros importantes frente al mercado Regulado.

Los demás componentes del CU si son reguladas y vienen definidas mes a mes por el Gobiernos central a través de las entidades designadas para tal fin.

Así las cosas los usuarios sujetos de ingresar al MNR pueden negociar la tarifa G+C con cualquier operador, sin embargo es muy importante que en su decisión tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Es una ventaja tener como proveedor del MNR al operador incúmbete (para Antioquia EPM), ya que este cuenta con toda la infraestructura para atender de manera inmediata, confiable y con los equipos adecuados cualquier emergencia que surja al sistema eléctrico del Usuario, situación que genera un gran punto de vulnerabilidad con terceros que no cuentan con esto afectando considerablemente los procesos productivos del cliente.
- b. Existen comercializadores puros con los cuales se tiene un gran riesgo, toda vez que ellos en su gran mayoría no cuentan con contratos en firme de energía y simplemente negocian en bolsa, expóniéndose a la volatilidad del mercado, lo que ha significado que muchas veces se quiebren y dejen al cliente sin proveedor y como consecuencia caen al Mercado regulado con tarifas superiores a las del MR tal y como se explicó anteriormente.
- c. teniendo en cuenta que EPM es una entidad 100% pública puede celebrar contratos interadministrativos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

- d. EPM históricamente ha sido el proveedor de la Gobernación de Antioquia (incluyendo FLA) con tarifas muy competitivas y con 100% de confiabilidad, convirtiéndose en un aliado estratégico de la Gobernación de Antioquia.
7. La Secretaría General, es responsable por la prestación de servicios técnicos que soportan la Tecno-Estructura Departamental, cumpliendo una función básica de apoyo administrativo; responde igualmente por la administración del espacio físico de los edificios del Centro Administrativo Departamental e igualmente de la administración documental.
 8. Las funciones generales de la Secretaría General a través de la Dirección de Servicios Generales enunciadas en el artículo 2 de la Ordenanza 29 de 2010 y en el artículo 1 de la ordenanza 19 de 2012, fueron modificadas por el numeral 1.2.1 del artículo 6 de la ordenanza No. 08 de 2013, asignándole la competencia para la coordinación y control de la "prestación de los servicios generales y el mantenimiento de la instalaciones locativas, así como también de ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el mantenimiento y la administración del Centro Administrativo Departamental, entre otros.
 9. Las competencias que tiene el Departamento de Antioquia y los servicios que debe prestar a la comunidad y su quehacer diario requieren mantener en adecuados niveles de confort térmico el interior del edificio para el desempeño de los servidores públicos, y se requiere mantener las toneladas de refrigeración (TR) que requiere el sistema de aire acondicionado del Centro Administrativo Departamental incluido el edificio de la Asamblea Departamental para que los sistemas auxiliares como integrales, unidades manejadoras de aire (UMA) y bombas de impulsión de agua funcionen de manera óptima y que la energía eléctrica es uno de los servicios públicos domiciliarios de carácter esencial según lo consigna la Ley 142 de 1994, el suministro de este servicio es esencial para el funcionamiento de la sociedad y su precio es un factor decisivo de la competitividad de buena parte de la economía, en consecuencia y por los procesos que debe desarrollar la Gobernación de Antioquia requiere el servicio de energía para el edificio del CAD (Centro Administrativo Departamental) y la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (FLA).
 10. Por ello una vez aprobado dicho proceso en el Consejo de Gobierno, Comité Interno de Contratación y Comité de Orientación y Seguimiento se procede a justificar la presente contratación.
 11. Que la Ley 142 de 1994, aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural.
 12. Que las competencias que tiene el Departamento de Antioquia y los servicios que debe prestar a la comunidad y su quehacer diario requieren mantener iluminado el interior del edificio para el desempeño de los servidores públicos, energía para mover los equipos de apoyo como son los equipos de cómputo, sistema central de aire acondicionado, sistema auxiliar de integrales de aire acondicionado, bombas de impulsión de agua potable, ascensores (desplazamiento interno en el edificio que tiene un diseño vertical), sistema contra incendio, sistema de seguridad, sistemas, comunicaciones y demás aparatos eléctricos y electrónicos que dependen de la red central del CAD.
 13. Que el nivel de consumo del Departamento lo clasifica como gran consumidor y le permite participar en el mercado no regulado para este tipo de clientes, situación que disminuye los costos por kilovatio/hora por debajo del valor cobrado a los consumidores del mercado regulado.
 14. Que tanto el Departamento de Antioquia como **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN ESP**, corresponden a las entidades descritas en el artículo 2° de la ley 80

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Contrato Interadministrativo.

15. Que el presupuesto para el proceso cuyo objeto es: Energía y Potencia corresponde a los mismos rubros que el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA SEIS MIL PESOS M/L (\$1.802'736.000). para el año 2019. con cargo a los **RUBROS PRESUPUESTALES: CDP: No 3000039865 FECHA: 08.01.2019, RUBRO PRESUPUESTAL: 1.2.2.6.1/1114/0-1010 FONDOS COMUNES ICLD Energía, VALOR: \$3.746'994.086, FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, CDP: No 3700010797 con FECHA: 22.01.2019, RUBRO PRESUPUESTAL: 1F.2.2.6.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Energía V.F, VALOR: \$66'263.935 y CDP: No 3700010798 con FECHA: 22.01.2019 del RUBRO PRESUPUESTAL: 1F.9.2.3/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Servicios Públicos con VALOR: \$596'375.419.**
16. Por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia, encuentra viable proceder con la suscripción del contrato interadministrativo con **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, teniendo en cuenta la idoneidad y calidad del contratista, por su experiencia, infraestructura, la asistencia, el acompañamiento técnico y gran almacén de repuestos que permite solucionar cualquier emergencia en el mínimo tiempo. En general, representa una empresa que cuenta con toda la capacidad y seriedad para prestar el servicio.
17. La presente necesidad frente al proceso de Energía y Potencia fue discutido y aprobado mediante Comité Interno de Contratación del 6 de febrero de 2019, Comité de Orientación y Seguimiento de febrero 28 de 2019 y Consejo de Gobierno del 12 de febrero de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista Empresas Públicas de Medellín, mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, y los Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del Contrato Interadministrativo con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., empresa que cuenta con la idoneidad y experiencia para el objeto: **"SUMINISTRAR ENERGÍA Y POTENCIA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, COMO USUARIO NO REGULADO"**, por un valor estimado de MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$1.802'736.000), y por un término de ejecución del contrato de nueve (9) meses contados desde la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

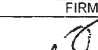


ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

| | NOMBRE | CARGO | FIRMA | FECHA |
|----------|-------------------------|--|--|-----------|
| Proyectó | Mauricio Cano Gutiérrez | Profesionales Universitarios |  | 5-03-2019 |
| Revisó | Marcela Álvarez Acosta | Profesional Universitario (Lider gestor) |  | 5-03-2019 |
| Aprobó | Álvaro Uribe Moreno | Subsecretario Logístico |  | 5-03-2019 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060038235

Fecha: 14/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2019 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** del municipio no certificado de La Ceja, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2019 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante resolución S2018060222944 de 24/04/2018, ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en el municipio de La Ceja, Carrera 21 #18 – 25, teléfono 5681763.

Mediante Resolución S2018060224901 del 16/05/2018, se aprueban los siguientes programas:

| Municipio de LA CEJA Sede: Carrera 21# 18-25 | | | |
|--|----------------|------------|---|
| Programa | Resolución | Fecha | Costo del nivel aprobado en el Año 2018 |
| Conocimientos Académicos en ingles Nivel Acceso A1 | S2018060224901 | 16/05/2018 | \$ 765.000 |
| Conocimientos Académicos en ingles Nivel Plataforma A2 | S2018060224901 | 16/05/2018 | \$ 935.000 |
| Conocimientos Académicos en ingles Nivel Umbral B1 | S2018060224901 | 16/05/2018 | \$ 1.496.000 |
| Conocimientos Académicos en ingles Nivel Avanzado B2 | S2018060224901 | 16/05/2018 | \$ 1.700.000 |

Con radicado R2019010025088 del 23 de Enero del 2019, La señora YULI NATHALIE GÓMEZ MAYO, Representante Legal del **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2019, acorde a al porcentaje del índice de inflación que para el año 2018 equivalente al 3.18%, para los programas Técnicos Laborales descritos anteriormente.

Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por los estudiantes, por lo anterior solo se aprueban "Copias Adicionales por valor de \$10.000.

Las propuestas de otros cobros denominado "*Matricula*" por valor de \$25.000, "no son susceptibles de aprobación toda vez que las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** para el año 2019.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2019 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrado mediante Resolución 5681763 S2018060224901 del 16/05/2018 ofertados en la sede ubicada en el municipio de La Ceja, Carrera 21 #18 – 25, teléfono 5681763 S2018060224901 del 16/05/2018, aplicando un incremento así:

| Porcentaje de incremento | Programa |
|--------------------------|---------------------|
| 3,18% | Todos los programas |

| Municipio de LA CEJA Sede: Carrera 21# 18-25 | | | |
|--|----------------|------------|---|
| Programa | Resolución | Fecha | Costo del nivel aprobado en el Año 2019 |
| Conocimientos Académicos en ingles Nivel Acceso A1 | S2018060224901 | 16/05/2018 | \$ 789.300 |
| Conocimientos Académicos en ingles Nivel Plataforma A2 | S2018060224901 | 16/05/2018 | \$ 964.700 |
| Conocimientos Académicos en ingles Nivel Umbral B1 | S2018060224901 | 16/05/2018 | \$ 1.543.600 |
| Conocimientos Académicos en ingles Nivel Avanzado B2 | S2018060224901 | 16/05/2018 | \$ 1.754.000 |

ARTÍCULO SEGUNDO: OTROS COBROS: Autorizar por concepto de otros cobros para el año 2019 las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | Tarifa por Semestre 2019 |
|----------------------|--------------------------|
| Examen Clasificación | \$ 25.000 |
| Copia certificado | \$ 10.000 |

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo y las tarifas de "Otros Cobros" autorizados deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los estudiantes al momento de la matrícula.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO CUARTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

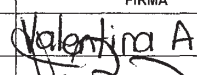
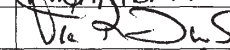
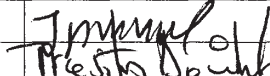
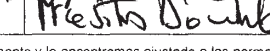
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|-------------|
| Proyectó | Valentina Alzate Vasquez Practicante de excelencia |  | 13-03-19. |
| Proyectó | Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista |  | 13-03-19 |
| Revisó: | Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario |  | 13-03-2019 |
| Revisó: | Teresita Aguilar García Directora Jurídica |  | 13-03-2019. |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060038238

Fecha: 14/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS**, de propiedad de **CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ VÉLEZ**, ubicado en la Calle 131 sur 49 – 47, del Municipio de Caldas, Teléfono: 2784621, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305129007155, ofrece los siguientes grados:

| Grado | Licencia de Funcionamiento | Fecha |
|------------|----------------------------|------------|
| Prejardín | 15976 | 01/08/2006 |
| Jardín | 15976 | 01/08/2006 |
| Transición | 15976 | 01/08/2006 |

La Señora **CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.685.358, en calidad de directora y representante legal del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada **MAÑANA Y TARDE** de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010407856 del 18 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Conceptos como Papelería Anual por valor de \$16.129, Carné (anual): \$6.000 y estímulos y detalles en fechas especiales, por valor de \$15.000, No son susceptibles de aprobación toda vez que desde la Guía N°4 Versión 8 se define, puntualmente en el Formulario 2, Fila 35 que la papelería hace parte de los gastos generales, definiéndolos como: “[...] las erogaciones que se realizan para pagar arrendamientos, mantenimientos, servicios públicos, seguros, elementos de aseo, cafetería, útiles papelería y fotocopias, material y suministros pedagógicos[...]”, también en las Filas 51 a la 54 se incluye a la papelería como parte del material pedagógico así: “Valores anuales por concepto de material didáctico que no constituya activo como: papelería, útiles, fotocopias, implementos deportivos, musicales, de laboratorio cuando son propios, videos, libros, publicaciones de investigación y consulta, estudios y elaboración de proyectos, participación en actividades recreativas, culturales y deportivas con cargo a los ingresos directos del servicio educativo, igualmente, los recursos destinados al desarrollo de programas pedagógicos establecidos en el PEI y detallados en el plan operativo financiado con recursos propios.” Y finalmente se precisa en la Fila 56 sobre los gastos diversos de administración: “Hacen referencia a gastos de funcionamiento no registrados en otros rubros, tales como: elementos de aseo, elementos y suministros de cafetería administrativa, elementos, útiles y papelería administrativa, fotocopias de carácter administrativo, servicio de correo,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

fax, transportes fletes y acarreos, gastos notariales, registro mercantil, trámites y licencias, otros gastos legales, contribuciones y afiliaciones, suscripciones, promoción y divulgación, publicidad, bodegaje, mensajería, gastos de representación, gastos de viaje, entre otros" (Subrayado fuera del texto). y en cuanto a lo establecido en:

- **Parágrafo 1°, Artículo 1° de la Ley 1269 de 2008:** "Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo". (Subrayado fuera de texto).
- **Circular Ministerial N° 03 del 21 de enero de 2014:** De igual manera, "Los establecimientos educativos no pueden exigir que los materiales les sean entregados, pues son para uso exclusivo de los estudiantes, y se administran en los hogares"; "El establecimiento educativo sólo puede vender materiales educativos en los casos en que no se consigan en el mercado". (Subrayado fuera de texto).
- **Circular N° 01 del 7 de enero de 2016:** "7. En ningún evento se podrá imponer a los padres de familia la obligación de adquirir los materiales en el establecimiento educativo, en negocios propios de las asociaciones de padres de familia, o de miembros de estas, o en aquellos con los que se establezcan convenios conforme lo prescribe el ordinal b) del Artículo 2.3.4.12. del Decreto 1075 de 2015.

Desde la normatividad citada y la argumentación presentada por el establecimiento educativo, se llega a concluir que en ningún evento la Secretaría de Educación podrá autorizar conceptos de: Papelería Anual, Carné (anual) y estímulos y detalles en fechas especiales, en tanto dicha actuación iría en contra de las disposiciones normativas mencionadas.

En cuanto a las "Salidas pedagógicas" deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina "salidas escolares" y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS**, de propiedad de la señora **CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ VÉLEZ**, ubicado en la Calle 131 sur 49 – 47, del Municipio de Caldas, Teléfono: 2784621, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305129007155, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

| Porcentaje de incremento | Grados |
|--------------------------|-------------------|
| 10% | Primer Grados |
| 4.2% | Siguientes Grados |

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

| Grado | Tarifa anual 2019 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|-------------------|------------|----------------------|--------------|
| Prejardín | \$ 1.241.347 | \$ 124.135 | \$ 1.117.212 | \$ 111.721 |
| Jardín | \$ 1.175.894 | \$ 117.589 | \$ 1.058.304 | \$ 105.830 |
| Transición | \$ 1.124.685 | \$ 112.468 | \$ 1.012.216 | \$ 101.222 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | VALOR POR UNA VEZ AL AÑO |
|-------------------|--------------------------|
| Salidas Escolares | \$ 45.000 |

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del Establecimiento Educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

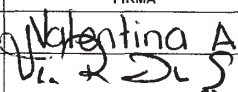
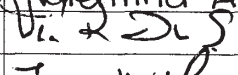
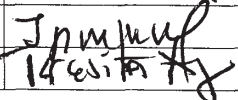
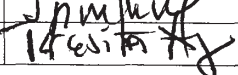
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | Valentina Alzate Vasquez Practicante de excelencia |  | 11-03-19. |
| Proyectó | Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista |  | 11-03-19 |
| Revisó: | Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario |  | 11-03-2019 |
| Revisó: | Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica |  | 13/03/2019 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060038241

Fecha: 14/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se decreta el desistimiento expreso y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el *"acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada"*.

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Mediante el radicado 2019010037608 de 2019/01/31, el Señor **Luis Eduardo Morales Arias**, en su calidad de Representante legal del **Politécnico Del Nordeste**, solicitó a la Dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento la obtención de Licencia y registro de programas para Educación para el trabajo y el desarrollo humano para el municipio de Argelia.

Después de la revisión al oficio anterior y a la documentación adjuntada, se verifica el cumplimiento con el paso 1 de la circular 2016090000310 de 2016, se da respuesta mediante radicado 2019030028841 18/02/2019 y se programa la visita al municipio del cual el representante legal envió la solicitud de Licencia de funcionamiento y registro de programa.

El día 05/03/2019 se recibe un oficio con radicado 2019010088557 en el cual el representante legal del **Politécnico Del Nordeste**, envía un Desistimiento al proceso de obtención de licencia y registro de programa en el cual manifiesta: *“teniendo en cuenta que en la visita realizada por la secretaría de Educación, Dirección Jurídica, nos dimos cuenta que la sede y las zonas de práctica no cumplían con las condiciones mínimas para iniciar el proceso por el mal estado de las instalaciones. Preferimos buscar otras opciones en la región...”*

Al respecto el Artículo 18° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015) establece:

“Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Se recuerda al **Politécnico Del Nordeste**, que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento expreso al trámite de Licencia de Funcionamiento y registro de programa al **Politécnico Del Nordeste**, el cual pretendía ofertar Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el municipio de Argelia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de la presente diligencia.



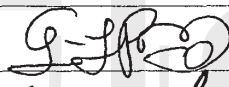
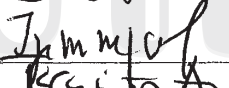
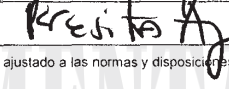
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal el Señor **Luis Eduardo Morales Arias** del **Politécnico Del Nordeste**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Jurídica |  | 11/03/19 |
| Revisó: | Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica |  | 11-03-2019 |
| Revisó: | Teresita Aguilar García Directora Jurídica |  | 13/03/2019 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2019060038242

Fecha: 14/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se Modifica la Resolución S2017060090443 del 05/07/2017 mediante "la cual se reconoce la Personería Jurídica a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA** otorgada por el Ministerio de Educación Nacional como Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el trabajo y el desarrollo humano, para ofrecer el servicio educativo en los municipios de Caldas y Titiribí", por apertura de nueva sede en el Municipio no certificado de **LA PINTADA**, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto Departamental 2016070005337 del 05 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La CORPORACION UNIVERSITARIA LASALLISTA cuenta con reconocimiento de la Personería Jurídica como Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano mediante Resolución S20170600090443 del 05/07/2017, para ofrecer el servicio educativo en los municipios de Caldas y Titiribí – Departamento de Antioquia, la cual se modificó por la Resolución S 2017060096859 del 18/08/2017 por cambio de nombre. En el Artículo Primero se lee textualmente: *"Modificar la Resolución S20170600090443 del 05/07/2017 mediante la cual se reconoció la personería jurídica como Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano y se autoriza el cambio de nombre a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA, quien a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo se denominará **INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**"*

La sola denominación “Licencia de Funcionamiento”, a la que hace alusión la Resolución N° S20170600090443 del 05/07/2017, y la correspondiente modificación **no autoriza** al **INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**, para ofertar la educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a las aprobadas; para hacerlo deberá cumplir con lo establecido en el artículo 2.6.3.6 Título 3 del decreto Nacional 1075 de 2015. “Las novedades relativas a cambio de sede, **apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente**”

El representante Legal del **INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**, Hermano MAURICIO GALLEGO VINASCO, mediante radicado 2018010382456 del 28/09/2018 solicitó a la Secretaría de Educación de Antioquia **apertura de nueva sede** para el Municipio No Certificado de La Pintada – Departamento de Antioquia.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, una vez analizada la documentación para esta novedad y mediante visita realizada por parte de la Profesional Universitaria Martha Eugenia García Duque y la Auxiliar Administrativa Astrid Vibiana García Agudelo el 15 de febrero de 2019, a las instalaciones de la Caja de Compensación Familiar COMFAMA y la Fundación para el Fomento de la Educación J.C.H (donde será la sede) del Municipio No Certificado de **La Pintada** – Departamento de Antioquia (acta de Visita que reposa en la Carpeta Legal de la Institución), autoriza la apertura de nueva sede en el citado Municipio, por lo que se hace necesario modificar la Licencia de Funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6 Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar Resolución S20170600090443 del 05/07/2017, otorgada por la Secretaría de Educación, reconocimiento de la Personería Jurídica como Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA la cual se modificó por la Resolución S 2017060096859 del 18/08/2017 por cambio de nombre., cuya denominación será **INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**” por **apertura de nueva sede** en:

| MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE LA PINTADA | | |
|--|-----------|----------------------------|
| Dirección | PBX | Email |
| Kilometró 2 Vía Puente Iglesias (sede de COMFAMA) | 320 19 99 | rectoría@lasallista.edu.co |

PARÁGRAFO.- La modificación a la Licencia de Funcionamiento **NO AUTORIZA** al **INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL**

DESARROLLO HUMANO para ofrecer Programas de Formación Laboral o de Formación Académica; para ello deberá obtener el respectivo Registro según lo estipulado en el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La modificación a la Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** es de carácter indefinido, mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o los modifiquen.

PARÁGRAFO.- Los otros contenidos de las Resoluciones N° S20170600090443 del 05/07/2017 y S 2017060096859 del 18/08/2017 continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- En todos los documentos que expida el **INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**, deberá citar la Resolución y la fecha que le concedió la Licencia de Funcionamiento y los actos administrativos por los cuales se han realizado modificaciones por autorización de apertura de nuevas sedes.

ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible del **INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

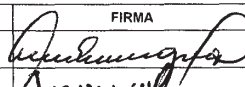
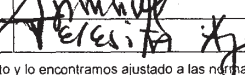
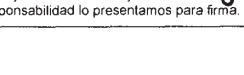
ARTÍCULO QUINTO.- Notificar a la Representante Legal del **INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**, Hermano **MAURICIO GALLEGO VINASCO** a través de la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la fecha de notificación por aviso, de acuerdo con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos, de acuerdo a la Circular K2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|-----------------|
| Proyectó | Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria Dirección Jurídica |  | Marzo 5 de 2019 |
| Revisó | Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario –Dirección Jurídica |  | 01-03-2019 |
| Revisó: | Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica |  | 13/03/2019 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060038244

Fecha: 14/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: INDECAP



Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2019 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** del municipio no certificado de Caldas, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2019 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N°0007470 de 08 de Marzo de 2010, modificada por el Secretario de Educación de Antioquia mediante resolución S2016060005081 de 28/03/2016, Resolución S2016060009606 del 05/05/2016 ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en el municipio de Caldas, Calle 130 sur # 51-65, teléfono 4484794.

Mediante las Resoluciones S2016060054726 del 29/06/2016, S2018060223162 del 26/04/2018 y S2018060032715 del 06/04/2018, se aprueban los siguientes programas:

| Municipio de CALDAS Sede: Calle 130 sur # 51-65 | | | |
|--|----------------|------------|---|
| Programa | Resolución | Fecha | Costo del nivel aprobado en el Año 2018 |
| Técnico Laboral en Auxiliar de Veterinaria | S2016060054726 | 29/06/2016 | \$ 2.421.654 |
| Técnico Laboral en Auxiliar Mercadeo | S2016060054726 | 29/06/2016 | \$ 1.090.515 |
| Técnico Laboral en Asistencia a Usuarios de Tecnologías de la información y las comunicaciones | S2016060054726 | 29/06/2016 | \$ 1.090.515 |
| Técnico Laboral en Auxiliar Contable | S2016060054726 | 29/06/2016 | \$ 1.090.515 |
| Técnico Laboral en Auxiliar en Recursos Humanos | S2016060054726 | 29/06/2016 | \$ 1.090.515 |
| Técnico Laboral en Servicios Farmacéuticos | S2018060032715 | 06/04/2018 | \$ 1.531.150 |
| Técnico Laboral Auxiliar en salud Oral | S2018060032715 | 06/04/2018 | \$ 1.531.150 |
| Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Pública | S2018060032715 | 06/04/2018 | \$ 1.508.150 |
| Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería | 2018060032726 | 06/04/2018 | \$ 2.389.512 |
| Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud | 2018060032726 | 06/04/2018 | \$1.071.362 |

| Municipio de SEGOVIA Sede: Calle 50 # 53-105 | | | |
|---|----------------|------------|---|
| Programa | Resolución | Fecha | Costo del nivel aprobado en el Año 2018 |
| Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Oral | S2018060223162 | 26/04/2018 | \$ 1.531.150 |
| Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería | S2018060223162 | 26/04/2018 | \$ 1.955.518 |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

| Municipio de SEGOVIA Sede: Calle 50 # 53-105 | | | |
|---|----------------|------------|---|
| Programa | Resolución | Fecha | Costo del nivel aprobado en el Año 2018 |
| Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud | S2018060223162 | 26/04/2018 | \$ 1.198.556 |

Con radicado R2019010023232 del 22 de Enero del 2019, La señora CLAUDIA MARÍA TORO GARCÍA, Rectora del **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2019, acorde a al porcentaje del índice de inflación que para el año 2018 equivalente al 3.18%, para los programas Técnicos Laborales descritos anteriormente.

Conceptos como Ceremonia de Certificación pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su Aprobación del programa. Los certificados y constancias de estudio deben entregarse gratuitamente.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** para el año 2018.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2019 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrado mediante las Resoluciones S2016060054726 del 29/06/2016, S2018060223162 del 26/04/2018 y S2018060032715 del 06/04/2018, ofertados en la sede ubicada en el municipio de Caldas, Calle 130 sur # 51-65, teléfono 4484794, aplicando un incremento así:

| Porcentaje de incremento | Programa |
|--------------------------|---------------------|
| 3,18% | Todos los programas |

| Municipio de CALDAS Sede: Calle 130 sur # 51-65 | | | |
|--|----------------|------------|---|
| Programa | Resolución | Fecha | Costo del nivel aprobado en el Año 2019 |
| Técnico Laboral en Auxiliar de Veterinaria | S2016060054726 | 29/06/2016 | \$ 2.498.663 |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

| Municipio de CALDAS Sede: Calle 130 sur # 51-65 | | | |
|--|----------------|------------|---|
| Programa | Resolución | Fecha | Costo del nivel aprobado en el Año 2019 |
| Técnico Laboral en Auxiliar Mercadeo | S2016060054726 | 29/06/2016 | \$ 1.125.193 |
| Técnico Laboral en Asistencia a Usuarios de Tecnologías de la información y las comunicaciones | S2016060054726 | 29/06/2016 | \$ 1.125.193 |
| Técnico Laboral en Auxiliar Contable | S2016060054726 | 29/06/2016 | \$ 1.125.193 |
| Técnico Laboral en Auxiliar en Recursos Humanos | S2016060054726 | 29/06/2016 | \$ 1.125.193 |
| Técnico Laboral en Servicios Farmacéuticos | S2018060032715 | 06/04/2018 | \$ 1.579.841 |
| Técnico Laboral Auxiliar en salud Oral | S2018060032715 | 06/04/2018 | \$ 1.579.841 |
| Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Pública | S2018060032715 | 06/04/2018 | \$ 1.556.109 |
| Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería | 2018060032726 | 06/04/2018 | \$ 2.465.498 |
| Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud | 2018060032726 | 06/04/2018 | \$ 1.105.431 |

| Municipio de SEGOVIA Sede: Calle 50 # 53-105 | | | |
|---|----------------|------------|---|
| Programa | Resolución | Fecha | Costo del nivel aprobado en el Año 2019 |
| Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Oral | S2018060223162 | 26/04/2018 | \$ 1.579.841 |
| Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería | S2018060223162 | 26/04/2018 | \$ 2.017.703 |
| Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud | S2018060223162 | 26/04/2018 | \$ 1.236.670 |

ARTÍCULO SEGUNDO: OTROS COBROS: Autorizar por concepto de otros cobros para el año 2019 las siguientes tarifas:

| OTROS COBROS Municipio de CALDAS Sede: Calle 50 # 53-105 | |
|---|--------------------------|
| CONCEPTO | Tarifa por Semestre 2019 |
| Constancia de Estudio (por solicitud del Egresado) | \$ 11.247 |
| Certificado de logros (por solicitud del Egresado) | \$ 16.404 |
| Formulario de inscripción programas de área de la salud | \$ 33.947 |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

| OTROS COBROS Municipio de CALDAS Sede: Calle 50 # 53-105 | |
|--|--------------------------|
| CONCEPTO | Tarifa por Semestre 2019 |
| Ceremonia de Certificación programas de pareja de la salud (voluntario) | \$ 177.778 |
| Ceremonia de Certificación de otros programas (voluntario) | \$ 177.778 |
| Reconocimiento de saberes previos por competencias | \$ 499.598 |
| acciones de Mejora - Habilitación por módulos | \$ 328.320 |
| duplicado de Carné | \$ 9.801 |
| Copia del acta de Certificación (por solicitud del Egresado) | \$ 19.399 |
| Duplicado de Certificación de aptitud ocupacional (por solicitud del Egresado) | \$ 64.281 |

| OTROS COBROS Municipio de SEGOVIA Sede: Calle 50 # 53-105 | |
|---|--------------------------|
| CONCEPTO | Tarifa por Semestre 2019 |
| Constancia de Estudio (por solicitud del Egresado) | \$ 11.247 |
| Certificado de logros (por solicitud del Egresado) | \$ 16.404 |
| formulario de inscripción programas de área de la salud | \$ 33.947 |
| Ceremonia de Certificación programas de pareja de la salud (voluntario) | \$ 177.778 |
| Reconocimiento de saberes previos por competencias | \$ 499.598 |
| acciones de Mejora - Habilitación por módulos) | \$ 328.320 |
| duplicado de Carné | \$ 9.801 |

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo y *las tarifas de "Otros Cobros" autorizados deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los estudiantes al momento de la matrícula.*

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|---------------|------------|
| Proyectó | Valentina Alzate Vasquez Practicante de excelencia | Valentina A | 12-03-19 |
| Proyectó | Victor Raúl Diaz Gallego Contador Contratista | De R 2 J S | 12-03-19 |
| Revisó: | Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario | Jm m u v | 12-03-2018 |
| Revisó: | Teresita Aguilar Garcia Directora Juridica | Teresita A y. | 13-03-2019 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060038245

Fecha: 14/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2019 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL – COREDI** del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2019 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL – COREDI** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano otorgada por el Secretario de Educación de Antioquia mediante resolución N°050175 de 26 de Diciembre de 2011, modificada por el Secretario de Educación de Antioquia mediante resolución N°050295 de 16/05/2013, Resolución S201500305831 del 24/11/2015 y Resolución S2016060081732 del 18/10/2016, ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en el municipio de Marinilla, Calle 51 # 51-14, teléfono 5690120.

Mediante las Resoluciones S2017060079527 del 05/05/2017, S2017060089659 del 28/06/2017, y aclarada por el Secretario de Educación de Antioquia mediante resolución S2018060032463 del 04/04/2018, se aprueban los siguientes programas:

| Municipio de MARINILLA Sede: Calle 30 # 36-11 | | | |
|---|---------------|------------|---|
| Programa | Resolución | Fecha | Costo del nivel aprobado en el Año 2017 |
| Técnico Laboral en Producción Agrícola Ecológica | 2017060079527 | 05/05/2017 | \$ 1.269.000 |
| Técnico Laboral en Procesamiento y Transformación de productos Hortofrutícolas. | 2017060079527 | 05/05/2017 | \$ 1.269.000 |
| Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo y Contable | 2017060079527 | 05/05/2017 | \$ 1.269.000 |
| Técnico Laboral en Mantenimiento y reparación de Motocicletas | 2017060079527 | 05/05/2017 | \$ 1.269.000 |
| Técnico Laboral en Atención Integral a la primera infancia | 2017060079527 | 05/05/2017 | \$ 1.269.000 |
| Técnico Laboral en Electricidad Residencial | 2017060079527 | 05/05/2017 | \$ 1.269.000 |
| Técnico Laboral trabajador pecuario en ganadería sostenible | 2017060089659 | 28/06/2017 | \$ 1.269.000 |
| Técnico Laboral en auxiliar de avalúos en muebles urbanos y rurales. | 2017060089659 | 28/06/2017 | \$ 1.269.000 |
| Técnico Laboral en Asistencia al Usuario de Tecnología de la información y las comunicaciones | 2017060089659 | 28/06/2017 | \$ 1.269.000 |
| Técnico Laboral en Turismo de Naturaleza | 2017060089659 | 28/06/2017 | \$ 1.269.000 |

Con radicado R2018010504647 del 20 de Diciembre del 2018, El señor JORGIVE GARCÍA GIRALDO, Director de la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2019, acorde a al porcentaje del índice de inflación que para el año 2018 equivalente al 3.18%, para los programas Técnicos Laborales descritos anteriormente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Las propuestas de otros cobros denominado “Derechos de certificación” por valor de \$50.000, “no son susceptibles de aprobación toda vez que las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL – COREDI** para el año 2019.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2019 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL – COREDI** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrado mediante Resoluciones S2017060079527 del 05/05/2017, S2017060089659 del 28/06/2017 y aclarada por el Secretario de Educación de Antioquia mediante resolución S2018060032463 del 04/04/2018, ofertados en la sede ubicada en el municipio de Marinilla, Calle 30 # 36-11, teléfono 5690120, aplicando un incremento así:

| Porcentaje de incremento | Programa |
|--------------------------|---------------------|
| 3,18% | Todos los programas |

| Municipio de MARINILLA Sede: Calle 30 # 36-11 | | | |
|---|---------------|------------|---|
| Programa | Resolución | Fecha | Costo del nivel aprobado en el Año 2019 |
| Técnico Laboral en Producción Agrícola Ecológica | 2017060079527 | 05/05/2017 | \$ 1.309.354 |
| Técnico Laboral en Procesamiento y Transformación de productos Hortofrutícolas. | 2017060079527 | 05/05/2017 | \$ 1.309.354 |
| Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo y Contable | 2017060079527 | 05/05/2017 | \$ 1.309.354 |
| Técnico Laboral en Mantenimiento y reparación de Motocicletas | 2018060032463 | 04/04/2018 | \$ 1.309.354 |
| Técnico Laboral en Atención Integral a la primera infancia | 2017060079527 | 05/05/2017 | \$ 1.309.354 |
| Técnico Laboral en Electricidad Residencial | 2017060079527 | 05/05/2017 | \$ 1.309.354 |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

| Municipio de MARINILLA Sede: Calle 30 # 36-11 | | | |
|---|---------------|------------|---|
| Programa | Resolución | Fecha | Costo del nivel aprobado en el Año 2019 |
| Técnico Laboral trabajador pecuario en ganadería sostenible | 2017060089659 | 28/06/2017 | \$ 1.309.354 |
| Técnico Laboral en auxiliar de avalúos en muebles urbanos y rurales. | 2017060089659 | 28/06/2017 | \$ 1.309.354 |
| Técnico Laboral en Asistencia al Usuario de Tecnología de la información y las comunicaciones | 2017060089659 | 28/06/2017 | \$ 1.309.354 |
| Técnico Laboral en Turismo de Naturaleza | 2017060089659 | 28/06/2017 | \$ 1.309.354 |

ARTÍCULO SEGUNDO: OTROS COBROS: Autorizar por concepto de otros cobros para el año 2019 las siguientes tarifas:

| OTROS COBROS Municipio de MARINILLA Sede: Calle 30 # 36-11 | |
|---|--------------------------|
| CONCEPTO | Tarifa por Semestre 2019 |
| Reconocimiento de saberes previos (valor crédito) | \$ 125.000 |
| Formación competencia específica (valor crédito) | \$ 125.000 |
| Validación competencia no alcanzada (valor crédito) | \$ 125.000 |
| Copia de certificado o Acta de certificación | \$ 20.000 |
| Certificado de estudio (dos primeras copias gratis) | \$ 5.000 |
| Duplicado de Carné | \$ 10.000 |

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL – COREDI** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo y las tarifas de “Otros Cobros” autorizados deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los estudiantes al momento de la matrícula.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO QUINTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

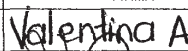
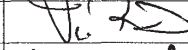
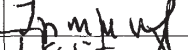
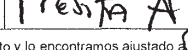
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 2016030000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|---|------------|
| Proyectó | Valentina Alzate Vasquez Practicante de excelencia |  | 12-03-19 |
| Proyectó | Víctor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista |  | 12-03-19 |
| Revisó: | Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario |  | 12-03-2019 |
| Revisó: | Teresita Aguilar García Directora Jurídica |  | 13-03-2019 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060038246

Fecha: 14/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA** del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Controlada; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

La Resolución Nacional N° 016289 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA**, de propiedad de **YOHANA CELENE MORENO VARGAS**, ubicado en la Carrera 20 N° 20-57 del Municipio de El Retiro, Teléfono: 5413516, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305607000544, ofrece los siguientes grados:

| Grado | Licencia de Funcionamiento | Fecha |
|------------|----------------------------|------------|
| Prejardín | 23148 | 29/10/2007 |
| Jardín | 23148 | 29/10/2007 |
| Transición | 23148 | 29/10/2007 |
| Primero | 23148 | 29/10/2007 |
| Segundo | 23148 | 29/10/2007 |
| Tercero | 23148 | 29/10/2007 |
| Cuarto | 23148 | 29/10/2007 |
| Quinto | 23148 | 29/10/2007 |

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.77** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo **NUEVE (09)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N°016289 del 28 de septiembre del 2018.

La Señora YOHANA MORENO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.689.453, en calidad de Directora y Representante legal del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA**, del municipio de El Retiro, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada** por Puntaje para la jornada Mañana, y de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010408271 del 18 de Octubre del 2018

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

No anexa el acta de aprobación de la sesión en la cual se reunió el consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, como es solicitado en el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

No anexa en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional documentos que evidencien la socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa, como es solicitado en el numeral 2, literal B, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018

No anexa en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional la Resolución Rectoral, como es solicitado en el numeral 2, literal D, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

No anexa en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional Licencia de Funcionamiento, como es solicitado en el numeral 2, literal E, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

No anexa en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional Certificado de fecha de matrícula, como es solicitado en el numeral 2, literal G, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

No anexa en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional Certificado donde el Rector o Director del establecimiento educativo informe si presentó o no el reporte de la información estadística establecida en el Sistema Nacional de Información (formulario C600 y SIMAT), como es solicitado en el numeral 2, literal H, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no Reportar la información estadística establecida en el Sistema Nacional de Información (Formulario C-600 y SIMAT o equivalente).

No anexa en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional documento reciente que acredite la conexión a internet, como es solicitado en el numeral 2, literal I, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no ofrecer al menos una conexión a Internet a sus estudiantes

No anexa en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional Copia de última resolución de costos Aprobada, como es solicitado en el numeral 2, literal J, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

No anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, como es solicitado en el numeral 2, literal N, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA**, de propiedad de **YOHANA MORENO VARGAS**, ubicado en la Carrera 20 N° 20-57 del Municipio de El Retiro, Teléfono: 5413516, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305607000544, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen controlado** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

| Porcentaje de incremento | Grados |
|--------------------------|--------|
| 4,5% | Todos |

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

PARÁGRAFO: PARÁGRAFO: El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para el primer grado fue del 50%, y para los siguientes grados fue del 5%, pero una vez verificado con el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es 7,77 para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo NUEVE (09) de acuerdo al Artículo 11° de la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, lo cual establece un incremento anual de tarifas en el Régimen controlado del 4.5%.

| Grado | Tarifa anual 2019 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|-------------------|-----------|----------------------|--------------|
| Prejardín | \$ 824.677 | \$ 82.468 | \$ 742.210 | \$ 74.221 |
| Jardín | \$ 824.677 | \$ 82.468 | \$ 742.210 | \$ 74.221 |
| Transición | \$ 824.677 | \$ 82.468 | \$ 742.210 | \$ 74.221 |
| Primero | \$ 807.958 | \$ 80.796 | \$ 727.163 | \$ 72.716 |
| Segundo | \$ 807.958 | \$ 80.796 | \$ 727.163 | \$ 72.716 |
| Tercero | \$ 800.302 | \$ 80.030 | \$ 720.272 | \$ 72.027 |
| Cuarto | \$ 792.532 | \$ 79.253 | \$ 713.279 | \$ 71.328 |
| Quinto | \$ 718.563 | \$ 71.856 | \$ 646.707 | \$ 64.671 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA** del Municipio del Retiro. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|-------------|------------|
| Proyectó | Valentina Alzate Vasquez Practicante de excelencia | Valentina A | 12-03-19 |
| Proyectó | Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista | V. R. D. S. | 12-03-19 |
| Revisó: | Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario | J. M. C. V. | 13-03-2019 |
| Revisó: | Teresita Aguilar García Directora Jurídica | T. A. G. | 13-03-2019 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060038270

Fecha: 14/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, el Decreto Departamental 007 de 2012, Decreto 2019070001039 del 22 de febrero de 2019y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a y b del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...)"

2. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. La Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
4. En el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, y en concordancia con el contenido del artículo 97 de la Ley 489 de 1998.
5. El Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en

AGARCIAH

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”

consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.

6. Los servidores adscritos a los diferentes organismos del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las funciones misionales que cumplen de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en la ley, y, especialmente en la Ordenanza 12 de 2008 y Decreto Departamental 2575 de 2008, deben efectuar desplazamientos a otros municipios, departamentos e incluso fuera del país, para realizar el seguimiento de los proyectos y monitorear el desarrollo de los programas que se desprenden del Plan de Desarrollo Antioquia Piensa en Grande, por lo que es necesario contar con la prestación del servicio de transporte aéreo y la venta de tiquetes aéreos en las diferentes rutas requeridas, por lo tanto se debe contar con un servicio eficiente y oportuno para hacer mayor presencia en las regiones incluso en algunas de difícil acceso.
7. Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S.A. SATENA S.A., es una Entidad Pública del orden nacional descentralizada, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, creada inicialmente por el Decreto 940 de 1962, reglamentada por la Ley 80 de 1968 y por los Decretos 1050 y 3130 de 1968, 2344 de 1971 como Empresa Comercial del Estado, transformada por la Ley 1427 de 2010 a sociedad de economía Mixta (de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998), cuyo objeto principal es la *“Prestación del servicio aéreo de pasajeros, correo y carga en el territorio nacional y en el exterior y por ende la celebración de contratos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga de cualquier naturaleza”*. Adicional a lo anterior, esta entidad previó dentro de su actividad social y comercial, la constitución de un establecimiento de comercio denominado SATENA TOURS, que contempla dentro de sus actividades la de agencia de viajes y mediante la cual presta el servicio de transporte aéreo y provee tiquetes aéreos en rutas de operación nacionales e internacionales de otros operadores, así como servicios conexos, bien directamente o como intermediario de venta de tiquetes de otros operadores.
8. Dentro de la etapa precontractual y de estructuración de los estudios y documentos previos se tiene que el descuento ofrecido por otros cotizantes, asciende a un 3.5%, mientras que SATENA S.A., otorga un descuento directo del 20% en las rutas operadas por SATENA S.A en todas las clases tarifarias, de igual forma en la gestión de los tiquetes la empresa SATENA S.A., obtiene para la Gobernación de Antioquia los siguientes descuentos: con Avianca se aplica un 15% de descuento en las tarifas, en la aerolínea LATAM se obtienen descuentos entre el 15 y 30% de descuento, con la aerolínea Lufthansa se obtienen descuentos entre el 5 y 15 % de descuentos, estos descuentos se aplican frente a la tarifa ofertada al público al momento de efectuar la solicitud del tiquete, además se dispone de un call center 24/7 para la atención de la Gobernación de Antioquia. SATENA TOURS cuenta con diferentes convenios corporativos cobijadas con la aplicación del descuento UP FRONT, es decir, una disminución directa en el valor de la tarifa al momento de emitir el tiquete, como lo relacionan en la oferta presentada, ratificando el descuento competitivo y favorable que presenta SATENA TOURS para el Departamento de Antioquia.
9. Conforme con lo anterior se encuentra justificada la modalidad de contratación directa, de conformidad con el contenido del artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 Contrato Interadministrativo, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 sus Decretos reglamentarios, y las disposiciones comerciales y civiles que sean pertinentes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y en general, todas aquellas que adicionen, complementen o regulen las condiciones que deben acreditar los contratistas y todas las relacionadas con el objeto de la presente contratación, especialmente de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con el contenido del artículo 97 de la Ley 489 de 1998.
10. El presente proceso se adelanta con apego a los principios de la contratación pública, atendiendo especialmente a lo dispuesto en la Circular Conjunta Número 14 de 2011 expedida de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República, en lo atinente a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva
11. El presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS**

96

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”

NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.569.242.497,00) IVA incluido del 19%, con cargo a los certificados de apropiación presupuestal y bancos de proyectos, relacionados en los estudios previos.

12. El presente proceso de selección, fue recomendado en el Comité Interno de Contratación del 5 de marzo de 2019-Acta No. 012, en el Consejo de Gobierno del lunes 11 de marzo de 2019, y en el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 12 de marzo de 2019-Acta No. 018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, “Contrato Interadministrativo” de conformidad con el contenido del artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 sus Decretos reglamentarios, y las disposiciones comerciales y civiles que sean pertinentes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con el contenido del artículo 97 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la empresa **SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA S.A.-SATENA TOURS**, empresa que cuenta con la idoneidad y experiencia para ejecutar el contrato cuyo objeto corresponde a **“ADQUISICIÓN DE TIQUETES AÉREOS PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”**, por un valor de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.569.242.497,00) IVA incluido del 19%** y por un plazo de nueve (9) meses contados desde la suscripción del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2019.

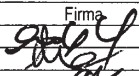
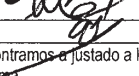
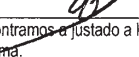
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
 Secretaria General

| | Nombre | Firma | Fecha |
|---|---|--|------------|
| Proyectó: | Aidé del Pilar Garcia Holguin / Profesional Universitario |  | 13-03-2019 |
| Revisó: | Marcela Álvarez Acosta / Profesional Universitario/Lider Gestor |  | 13-03-2019 |
| Revisó: | Alvaro Uribe Moreno/ Subsecretario Logístico |  | 13-03-2019 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
